NACIONES
UNIDAS

CCPR

Pacto Internacional de
Derechos Civiles y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.2581
9 de marzo de 2009

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

94º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 2581ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el martes 21 de octubre de 2008 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. RIVAS POSADA

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Quinto informe periódico de España (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un único documento que se publicará poco después de finalizado el período de sesiones.

GE.08-44708 (S) NY.09-48603 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 7 del programa) (continuación)

Quinto informe periódico de España (CCPR/C/ESP/5; CCPR/C/ESP/Q/5; CCPR/C/ESP/Q/5/Add.1) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de España vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.*

2. El Sr. IRURZÚN (España) dice que España ha dado aplicación a las observaciones finales formuladas por el Comité tras el examen del informe periódico precedente. Las medidas educativas adoptadas para prevenir las tendencias racistas y xenófobas se mencionarán más adelante. La formación impartida al personal penitenciario y a las fuerzas de seguridad para prevenir los malos tratos y la tortura se trató ampliamente en la sesión anterior. La incomunicación va a ser objeto de explicaciones detalladas. En cuanto a la doble instancia de jurisdicción garantizada en el artículo 14 del Pacto, la delegación va a comunicar al Comité el texto de la ley referido a la creación de una Sala de Apelación en la Audiencia Nacional, así como varias sentencias del Tribunal Supremo que versan sobre la adaptación del recurso de casación a las prescripciones del Pacto mientras se espera la adopción del proyecto de nuevas disposiciones de procedimiento penal presentado al Parlamento. En cuanto a la recomendación relativa a la objeción de conciencia, ya no ha lugar, puesto que el servicio militar obligatorio se ha suprimido.

3. El plan de construcción de establecimientos penitenciarios finalizará muy probablemente el 1º de enero de 2012, según lo previsto, puesto que se ha alcanzado ya más de un tercio de los objetivos: hay 5.486 celdas nuevas en funcionamiento, se están construyendo 5.627 y se están diseñando arquitectónicamente otras 8.044.

4. Las nuevas medidas de control puestas en marcha en Ceuta y Melilla, en aplicación de los acuerdos concluidos con Marruecos, han tenido por efecto desplazar los flujos migratorios hacia Mauritania y el Sáhara Occidental. El Gobierno español, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, hace todo lo posible para poner remedio a las consecuencias humanitarias de esa situación. A su llegada a las costas de las Islas Canarias, los inmigrantes son atendidos por la Cruz Roja española y los servicios de salud pública.

5. En cuanto al terrorismo, se ha modificado el Código Penal de forma que se tipifican de forma específica los actos que hasta ahora se definían con carácter más general. Por ejemplo, la violencia urbana y los delitos contra la propiedad pueden vincularse al terrorismo en ciertas circunstancias. Lo mismo ocurre con las amenazas y maniobras de intimidación cuando están relacionadas con el terrorismo, como es el caso de las dirigidas habitualmente a funcionarios del País Vasco. Las disposiciones relativas al terrorismo son conformes con el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo y, en particular, con la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo, enmendada en abril de 2008. El artículo 575 del Código Penal reprime la financiación de organizaciones terroristas y el artículo 576 reprime los actos de colaboración con banda armada, definiendo claramente la noción de "colaboración" en su apartado 2. El artículo 578 reprime la apología pública del terrorismo, pero sólo cuando ésta implica una humillación para las víctimas,

es decir, el simple hecho de compartir las ideas de un grupo terrorista y de manifestarlo públicamente no está prohibido. Este artículo tiene por objeto evitar infligir nuevos sufrimientos a las víctimas. El artículo 579 sanciona la incitación a cometer actos terroristas. También en este caso el legislador ha seguido las directivas europeas. Conviene señalar además que el Tribunal Supremo realiza una interpretación muy restrictiva de este artículo. Por ejemplo, recientemente ha estimado que los propósitos del autor de un asesinato de índole terrorista, que había anunciado en la prensa que sus carceleros recibirían el castigo merecido, no pretenden promover el terrorismo, por muy reprensibles que sean, al no estar relacionados con un acto terrorista concreto.

6. Es necesario precisar los diferentes regímenes de detención. Sólo se puede detener a una persona si hay motivos suficientes para creer que ha cometido un delito. La duración de esta medida se limita al tiempo necesario para proceder a las verificaciones pretendidas y no puede superar las 72 horas. Durante ese plazo, el sospechoso debe ser puesto a disposición del juez, que es el único habilitado para ordenar en su caso la prisión provisional. A diferencia de otros países de Europa, España concede al detenido dos garantías esenciales: la posibilidad de avisar de su detención a toda persona de su elección y la presencia de un abogado durante todos los interrogatorios. Al detenido se le informa de su derecho a no declarar. Además, éste o cualquier otra persona puede verificar la legalidad de su detención mediante el procedimiento de habeas corpus. Para que el arresto dé lugar a prisión provisional, los indicios que tienden a demostrar que la persona detenida es autora de un delito deben ser constatados por el juez. Además, una vez iniciada la instrucción, el juez establece el acto de inculpación con el fin de remitirlo al tribunal juzgador.

7. La prisión provisional obedece a tres motivos muy precisos: evitar que el inculpado huya, que destruya u oculte pruebas y que atente contra los intereses de la víctima. Una vez en prisión provisional, ya no tiene contacto alguno con la policía. Pasa a estar bajo responsabilidad del juez y se le transfiere a un centro de detención. La duración de la prisión provisional no se determina en ningún caso en función de la pena aplicable. Esta media finaliza una vez que desaparecen las razones que la motivaron, lo que significa que se reexamina continuamente. Además, los abogados velan por ello y a menudo piden la liberación de sus clientes haciendo valer por ejemplo que el riesgo de fuga desaparece con el abono de una fianza. Las personas que se encuentran en prisión provisional representan aproximadamente el 25% de la población penitenciaria total. El juez, y sólo él, puede decretar la aplicación del régimen de aislamiento, una vez transcurridas las 72 horas de prisión provisional, por tres motivos: cuando es necesario proteger al sospechoso de los cómplices o evitar que, una vez alertados, éstos huyan o destruyan u oculten pruebas. Su duración se limita a cinco días, renovables una sola vez. El médico forense visita a los detenidos, estén en prisión incomunicada o no, cada 24 horas. En todo caso, en el caso de un detenido incomunicado, el juez de instrucción puede ordenar visitas cada ocho horas. La única particularidad de este régimen es que el sospechoso no tiene derecho a avisar a una persona de su elección y que el abogado que le asiste es de oficio. Se ha constatado en efecto que la presencia de un abogado procedente del entorno del sospechoso puede ser perjudicial para éste, ya que hay abogados que participan también en la actividad criminal en cuestión. Esto no es infrecuente, y la delegación va a hacer llegar al Comité una decisión del Tribunal de Primera Instancia de París por la que se condena por complicidad a los abogados de un grupo terrorista. En España, todos los abogados sin excepción deben participar en el turno de abogados de oficio, con el fin de garantizar una asistencia judicial de calidad.

8. En cuanto a la protección de datos personales, la Ley orgánica Nº 15/1999, de 13 de diciembre, obliga a la policía a notificar a la Agencia Española de Protección de Datos las características de todo fichero establecido en la lucha contra el terrorismo, así como el uso que de él se hace. La existencia de dichos ficheros se publica también en el Boletín Oficial.

9. En cuanto a la cuestión de las personas desaparecidas, el Parlamento está estudiando la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas para su ratificación. En cuanto al pasado, el Parlamento ha adoptado la Ley Nº 52/2007, de 26 de diciembre, denominada "Ley de la memoria histórica", con el fin de reparar las injusticias cometidas durante y tras la Guerra Civil. Por ejemplo, esta ley califica de ilegal toda decisión judicial o administrativa tomada contra una persona por motivos políticos, reconoce a las víctimas y la reparación que les es debida y dispone que el Gobierno debe buscar las fosas comunes para localizar a los desaparecidos y aumentar la indemnización a las víctimas de represión política. Por último, cabe señalar que esta ley se aplica también a las personas que fueron víctimas de discriminación en razón de su orientación sexual durante los últimos años del franquismo.

10. Un miembro del Comité ha expresado su preocupación por la situación de Karmelo Landa. Éste se encuentra detenido por decisión del juez de instrucción Garzón en el marco de una investigación penal, ya que es sospechoso de pertenecer al grupo terrorista ETA. En España no se persigue a nadie por sus ideas políticas. De hecho, las ideas del Sr. Landa son compartidas por varios grupos políticos, y no únicamente en el País Vasco. Por ejemplo, un partido independentista que forma parte de la coalición que preside el Gobierno autónomo de Cataluña. Cabe recordar además que el partido Batasuna, que dirige entre otros el Sr. Landa, ya ha sido objeto de dos sentencias judiciales, por las que se le declara ilegal por sus lazos con ETA, y figura en la lista de organizaciones terroristas elaborada por la Unión Europea. Puesto que por el momento sólo ha sido inculpado, el Sr. Landa se beneficia de la presunción de inocencia.

11. El Comité ha solicitado detalles sobre la aplicación de la legislación relativa a la violencia de género. El Gobierno pretende aumentar el número de órganos jurisdiccionales unipersonales que se encargan en especial de los asuntos de violencia contra las mujeres. Ya hay 96, repartidos en las 50 provincias, mientras otros 360 atienden también estos asuntos aunque no de manera exclusiva. La Ley Nº 1/2004, de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra la violencia de género, sólo lleva en vigor tres años y por tanto no ha producido todavía todos sus efectos, si bien su aplicación ya ha sido objeto de un estudio cuyas conclusiones, acompañadas de estadísticas, se transmitirán al Comité ulteriormente. Desde su adopción, el número de mujeres asesinadas se ha reducido en un 8%. En el 78% de los casos de violencia conyugal, el agresor es el hombre que vive con la víctima, pero se observa un aumento de los casos en los que es el ex cónyuge o compañero (actualmente el 21%). Es especialmente difícil combatir esta forma de violencia ya que es cometida por particulares, en la esfera privada más íntima. Está relacionada con el concepto de relación entre hombres y mujeres. Por ese motivo, el Gobierno presta idéntica atención a la prevención, sobre todo mediante medidas educativas, como a la represión. También se han puesto en marcha medidas sociales: en 2006, se destinaron 12 millones de euros a la creación de hogares y de servicios de asistencia jurídica y apoyo psicológico, entre otros.

12. En lo que se refiere a las cifras aportadas por la Sra. Palm y que se corresponden con denuncias de tortura, es necesario saber cuál es la fuente de dicha información. Ni la delegación ni las organizaciones no gubernamentales consultadas tienen conocimiento de esos hechos. Toda

aclaración al respecto será bienvenida, ya que el Gobierno está resuelto a investigar toda denuncia de tortura. El Comité no ignora que hay grupos que tienen por estrategia la denuncia falaz de actos de tortura. A excepción de esos casos, todas las denuncias se consideran legítimas y se toman absolutamente en serio.

13. En cuanto a la participación de las ONG en la elaboración del quinto informe, es cierto que las organizaciones de la sociedad civil no han participado en ella puesto que el Gobierno pretende que el informe refleje su propia posición, teniendo en cuenta además que las ONG tienen la posibilidad de expresarse ante el Comité. No obstante, se les pedirá su opinión sobre el borrador del Plan Nacional de Derechos Humanos una vez se haya redactado y por tanto antes de su adopción.

14. En España no existe el juez de garantía, pero el Ministro de Justicia ha solicitado al Parlamento que reexamine el procedimiento de instrucción penal, en especial el papel del juez de instrucción y del fiscal, con el fin de reflexionar sobre la posibilidad de instaurar el juez de garantía, basándose en el modelo francés.

15. Las sanciones de aislamiento en celda de una duración máxima de catorce días las pronuncia efectivamente la comisión disciplinaria del centro penitenciario, pero se pueden recurrir ante el juez de vigilancia penitenciaria; aquéllas cuya duración es superior a catorce días las pronuncia exclusivamente este último.

16. En cuanto al valor de las declaraciones realizadas ante la policía, basta con que un sospechoso modifique su declaración para que ya no pueda utilizarse como prueba de cargo. El interesado no tiene necesidad de demostrar que la declaración se ha realizado bajo ciertas condiciones particulares. El resto de pruebas se cuestiona, confirma o invalida durante el proceso, en el marco del procedimiento contradictorio.

17. La Sra. CHANET agradece a la delegación todas las aclaraciones. La oradora toma nota de las garantías reconocidas a las personas detenidas, en particular del hecho de que el interrogatorio sólo tiene lugar en presencia de un abogado, lo que es raro en Europa. No obstante, la duración máxima de la detención normal, en derecho común, que es de 72 horas, sigue siendo relativamente extensa. La oradora acoge con satisfacción el hecho de que España prevea instaurar una institución distinta del juez de instrucción para decidir sobre las medidas de privación de libertad, y pregunta si en España existe control judicial.

18. Los motivos invocados para legitimar la incomunicación justifican efectivamente la detención pero en ningún caso el aislamiento total. Corresponde al sistema penitenciario impedir que un detenido alerte a los miembros de su grupo, evitar la destrucción de pruebas y garantizar la seguridad del interesado. Es discutible también la no elección de un abogado. En asuntos extremadamente difíciles, un abogado de oficio no puede prestar un buen servicio a la persona detenida. Si el Estado español teme el riesgo de colusión entre los abogados vascos y sus clientes terroristas, puede hallar un sistema por el que se permita rechazar a un abogado sobre el que se alberguen sospechas o con el que el Colegio de Abogados ya haya tenido dificultades, por ejemplo.

19. La Sra. PALM dice que las cifras que citó, relativas a las denuncias de tortura, proceden de un informe anual de la Coordinadora para la prevención de la tortura, una conocida organización que agrupa a 44 asociaciones de lucha contra la tortura. Según el informe, se han producido 5.032 denuncias de tortura y de malos tratos entre 2001 y 2007, de las que 689 tuvieron lugar en

2007, cifras que parecen indicar que los actos de este tipo constituyen un problema grave, que el Gobierno español trata además de abordar; serán de agradecer los comentarios de la delegación sobre el particular.

20. Sir Nigel RODLEY dice que nadie pone en duda que España experimenta un terrorismo contra el que debe luchar, pero se pregunta sobre el alcance de las medidas para combatir esa lacra. Según los motivos citados para justificar la incomunicación, el Comité entiende que se debe evitar que el sospechoso advierta a sus cómplices. Ahora bien, cabe suponer que los miembros de los grupos terroristas emplean sistemas de comunicación habituales y que la alerta salta una vez que el contacto con uno de ellos se rompe. Es, por tanto, poco probable que la ausencia de uno de ellos pueda pasar desapercibida durante trece días. En cuanto a impedir la destrucción de pruebas, se aplica el mismo razonamiento, ya que las pruebas sólo las pueden destruir terceros y no la persona detenida. Sean cuales sean los motivos, éstos tienen poco peso frente al riesgo de tortura inherente a este tipo de detención y no se entiende bien por qué, si realmente es necesaria la incomunicación de un sospechoso, en los asuntos de terrorismo y de crimen organizado la detención debe tener lugar en dependencias policiales. Resulta interesante que, según ciertas informaciones, desde que la policía del País Vasco ya no incomunica a los sospechosos, no se ha registrado ninguna denuncia de tortura durante la detención. Las denuncias de tortura ya sólo se refieren a hechos cometidos por la Policía Nacional y la Guardia Civil, que son las que siguen utilizando este tipo de detención. Cabe esperar que el debate que tiene lugar en España y el diálogo con el Comité inciten a las autoridades españolas a reexaminar la necesidad de la incomunicación tal y como se concibe en la actualidad. Sir Nigel Rodley desea saber además en qué momento la persona incomunicada está autorizada a entrevistarse con su abogado, durante cuánto tiempo y con qué frecuencia, y si es cierto que las entrevistas tienen lugar en presencia de un vigilante y que el abogado no está autorizado a intervenir durante los interrogatorios.

21. El Sr. IRURZÚN (España) dice que se notifica la detención a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas desde el arresto; el plazo de 72 horas es el plazo en el que el interesado es puesto físicamente a disposición del juez. Contrariamente a la mayoría de los países de Europa, en España se autoriza la presencia de un abogado desde la detención, en comisaría. El abogado informa al interesado de sus derechos, fundamentalmente del derecho a guardar silencio, y está presente durante el interrogatorio. Firma el acta del interrogatorio y puede incluir todo comentario oportuno. En derecho común, asiste al sospechoso un abogado de su elección, mientras que en el caso de la incomunicación, le asiste un abogado de oficio que le informa de sus derechos, asiste al interrogatorio y firma el acta. El abogado de oficio no está sometido a control alguno del poder público. No tiene más responsabilidades que las que le comprometen con respecto a su cliente, que puede, en caso necesario, dirigirse al Colegio de Abogados. La libertad bajo fianza existe en España de conformidad con un texto que la delegación va a hacer llegar al Comité.

22. Las estadísticas permiten reconsiderar la cuestión de la incomunicación en su contexto: en 2007, se incomunicó a 110 personas sospechosas de actos terroristas y a 2 personas sospechosas de pertenecer a una red de tráfico de estupefacientes. El orador señala que, si el Comité lo desea, la delegación puede comunicarle datos desglosados por grupo terrorista de esas 110 personas, que representan el 37% de las personas detenidas en 2007 por actividades terroristas. La proporción de detenidos pertenecientes a ETA sospechosos de terrorismo e incomunicados es del 29%. Las estadísticas citadas por la Sra. Palm relativas a los malos tratos no pueden referirse por tanto a la incomunicación, ya que únicamente han sido incomunicadas 110 personas. Según el informe de la Coordinadora, que la delegación acaba de conocer, hubo tan sólo 43 denuncias de personas

sospechosas de actividades terroristas incomunicadas en 2007, mientras que el resto de denuncias se enmarcan en situaciones distintas. La delegación se compromete a examinar este informe en detalle con el fin de establecer la fiabilidad de las fuentes y tener en cuenta las denuncias que se refieren a actos de tortura y las que aluden a un uso más o menos excesivo de la fuerza en el marco de la represión de la delincuencia. Una vez realizado dicho análisis, el Gobierno determinará si procede tomar medidas adicionales en el marco del diálogo que las autoridades mantienen con las organizaciones sociales sobre la prevención del terrorismo.

23. El PRESIDENTE agradece a la delegación las aclaraciones y la invita a responder a las otras preguntas de la lista de cuestiones, comenzando por la pregunta No. 13.

24. El Sr. IRURZÚN (España) dice que los inmigrantes que llegan a las Canarias en pequeñas embarcaciones reciben atención médica. Se les notifica que pueden ser objeto de una medida de devolución y que, una vez determinados su identidad y su lugar de origen, dicha medida puede ser inmediata. De no ser el caso, son ingresados en un Centro de Internamiento de Extranjeros, a la espera de regularizar su situación o de devolverlos a su país de origen, durante un período máximo de 40 días. Se les informa de su derecho a solicitar asilo o de acogerse al estatuto de refugiado, especialmente mediante folletos disponibles en diferentes lenguas, y se benefician de la asistencia gratuita de un abogado. Tienen derecho a recurrir toda decisión de expulsión que les afecte. El Colegio de Abogados desempeña un importante papel en la capacitación relativa a los derechos de los extranjeros, como muestran sus publicaciones, que incluyen numerosos cursos sobre el tema.

25. Nada permite afirmar que la tramitación de las solicitudes de asilo se realiza de forma sistemática, sin un verdadero control judicial. En 2007, la Audiencia Nacional emitió 196 decisiones sobre solicitudes de asilo, siendo 12 de ellas favorables. Esta proporción puede parecer baja, pero es el resultado de frecuentes deliberaciones. Además, la Audiencia Nacional emitió 36 órdenes de suspensión de medidas de expulsión a modo provisional. En virtud de la legislación en vigor, cuando la persona a la que se le desestima la petición de asilo recurre dicha decisión, si el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se pronuncia a favor de la petición, la medida se suspende automáticamente hasta que un tribunal se pronuncie y las autoridades deben garantizar la protección y la asistencia al interesado. Se está elaborando un nuevo proyecto de Ley de Asilo. El nuevo texto va a mejorar principalmente las vías de recurso.

26. La ley reconoce a los extranjeros que están detenidos o en internamiento administrativo el derecho a la asistencia gratuita de un abogado y a los servicios de un intérprete. También les reconoce el derecho a comunicarse con sus familiares que se encuentren en España y a ponerse en contacto con las autoridades consulares de su país. A los emigrantes se les informa de su derecho a solicitar asilo y de los medios para ejercer dicho derecho. Reciben en concreto un modelo tipo de petición de asilo. El legislador estipula que el derecho a la asistencia jurídica debe estar garantizado en todos los casos. El Tribunal Constitucional hace valer claramente el carácter inalienable de este derecho.

27. Si la pregunta del Comité sobre la violencia cometida en la expulsión de marroquíes, en particular de Ceuta y Melilla (pregunta No. 15), se refiere a la decisión de expulsión de 73 personas denunciada por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), en las respuestas escritas a la lista de cuestiones hay detalles sobre este asunto. Es útil recordar simplemente que la denuncia ha dado lugar a un procedimiento judicial en primera y segunda instancias y que los tribunales han concluido que dicha decisión es plenamente legal ya que ninguno de los interesados era solicitante de

asilo. Si el Comité se refiere a otros casos, la delegación lo invita a informarla de forma que pueda averiguar los datos requeridos.

28. En cuanto a la libertad de opinión y de expresión en el País Vasco (pregunta No. 18), conviene subrayar que dos de los tres partidos políticos que componen en la actualidad el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco son favorables a la independencia. El Partido Nacionalista Vasco, en el poder en las instituciones vascas desde hace más de 25 años, ha suscrito acuerdos de gobierno con los partidos representados a nivel nacional y el nacionalismo vasco no es objeto de exclusión ideológica alguna. Algunos partidos independentistas que se han disociado de Batasuna porque rechazan la violencia cuentan con representantes en las instituciones locales y regionales. Si el partido Batasuna se ha prohibido no es en razón de sus ideas sino por sus acciones concretas. Los jueces de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, así como los del Tribunal Supremo, lo declararon ilegal porque se enfrentaba al sistema democrático y no respetaba por tanto las disposiciones de la Ley de partidos. Conviene recordar que la Unión Europea considera a Batasuna grupo terrorista. En cuanto al cierre por decisión judicial del medio de comunicación Egin, ésta está motivada por la explotación del periódico con fines de financiación de acciones terroristas y de promoción de objetivos terroristas. Esta decisión no está en absoluto relacionada con la línea editorial de Egin, que además ha sido retomada por parte de sus antiguos periodistas en el diario Gara, distribuido en todo el País Vasco y en algunos quioscos del resto del país.

29. Los menores extranjeros no acompañados que llegan a las Canarias nunca son detenidos (pregunta No. 19). Permanecen en las dependencias policiales mientras se establece su identidad y se determina su edad, en colaboración con las autoridades consulares. Una vez se confirma que son menores de 18 años, son confiados a los servicios de protección de menores, que dependen de la administración regional. Si no son devueltos inmediatamente a su país, ingresan en un centro de menores. Se informa de su situación a la fiscalía, que toma las medidas necesarias para su protección, hasta que se decida sobre su caso. Una vez localizada la familia, se toma una decisión sobre su devolución al país de origen, en consulta con las instituciones para menores y el consulado. Según una investigación efectuada en 2006 por la fiscalía sobre la situación de los inmigrantes menores de edad en las Canarias, se cumplen las condiciones para garantizar la mejor protección posible de los menores.

30. Además de las actividades del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, que ya se describieron en detalle con anterioridad, el Plan estratégico de ciudadanía e integración se dedica en gran parte a la formación y a la educación (pregunta No. 20). En el marco de dicho Plan, se han llevado a cabo varias campañas de concienciación del público, en especial en los medios de información, con el fin de combatir los prejuicios y los comportamientos racistas. Se ha elaborado un manual que hace hincapié en el respeto de la diversidad cultural y étnica y en la no discriminación, destinado a los miembros de las fuerzas de seguridad.

31. En cuanto a las repercusiones de los atentados de marzo de 2004 (pregunta No. 22), el Relator especial sobre la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo constata en las conclusiones preliminares del informe sobre su visita a España que dichos acontecimientos no provocaron en la opinión pública una reacción de rechazo de las comunidades musulmanas.

32. Teniendo en cuenta la estructura de la sociedad española, el concepto de minoría (pregunta No. 23) se aplica a escasos grupos de población. No obstante, en los últimos años se han puesto

en marcha políticas de refuerzo de la protección de las minorías religiosas más importantes. Se han adoptado varios decretos sobre la protección social de los ministros de culto de la Iglesia ortodoxa Rusa, de la Comisión Islámica de España, de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) y de la Orden Religiosa Testigos de Jehová. El Estado también ha firmado acuerdos de cooperación con la Federación de Comunidades Judías de España, la Comisión Islámica y la FEREDE en el ámbito de la asistencia religiosa en los centros penitenciarios. Asimismo, se han adoptado medidas para que las religiones minoritarias tengan cabida en los cursos de enseñanza religiosa que se ofrecen en la escuela.

33. El Observatorio del Racismo y la Xenofobia ha elaborado un manual sobre la cultura y la identidad del pueblo gitano, en colaboración con dos organizaciones gitanas, destinado a la policía, con el objetivo de facilitar su relación con esta minoría.

34. El Sr. AMOR solicita detalles sobre el desarrollo del procedimiento de expulsión. El orador desea saber en particular cuándo se emite la orden de expulsión, cómo se aplica y de qué garantías se acompaña. Retomando las informaciones que denuncian el carácter mecánico del procedimiento de asilo, que se traduce en un rechazo casi sistemático de las peticiones, el orador pregunta sobre los criterios empleados para rechazar el asilo. El orador se pregunta también en qué medida se tienen en cuenta las consideraciones humanitarias y económicas. En cuanto a los incidentes acaecidos en Ceuta y Melilla, el orador pregunta a la delegación si considera que efectivamente ha habido exacciones y en qué han consistido. El orador desea saber también qué seguimiento se ha dado a estos incidentes y si se han impuesto sanciones.

35. Si bien España sabe, tanto con la legislación como en la práctica, combatir eficazmente la discriminación religiosa, no es seguro que se pueda decir lo mismo en lo que al racismo y la xenofobia se refiere. Se han adoptado medidas importantes para promover la tolerancia, comenzando por la creación de la Alianza de Civilizaciones, pero tales medidas siguen siendo bastante elitistas y no parece que lleguen al conjunto de la población. La prensa popular y la televisión siguen transmitiendo ciertos clichés raciales y sería útil saber si se han tomado o se van a tomar medidas concretas para que la mentalidad siga evolucionando.

36. El Sr. JOHNSON LÓPEZ cita dos incidentes en los que dos jóvenes ecuatorianos fueron víctimas de agresiones físicas graves y se preocupa por la dimensión racista de dicha violencia y por las medidas adoptadas para combatirla.

37. El orador pregunta a la delegación si podría indicar cuándo va a examinar el Parlamento el proyecto de ley orgánica por la que se generaliza la doble instancia de jurisdicción penal y si hay alguna manera de que este proyecto avance con mayor rapidez.

38. La Sra. PALM precisa que las cifras relativas a los casos de tortura y de malos tratos que ha citado son cifras globales que no se refieren únicamente a la incomunicación. La oradora constata con satisfacción que la delegación toma buena nota de ello y que las va a examinar con la atención que merecen. La delegación indica que los niños migrantes no acompañados nunca son detenidos pero que permanecen en dependencias policiales el tiempo necesario para identificarlos y determinar su edad. Parece, sin embargo, que el procedimiento de identificación puede durar hasta dos semanas. Es necesario saber si los niños pueden efectivamente ser retenidos en dependencias policiales durante tanto tiempo y en qué condiciones. En relación con el artículo 9 del Pacto, también sería útil conocer si existe algún procedimiento que garantice que

la policía no retenga a los niños no acompañados durante períodos inútilmente prolongados y los envíe lo más rápidamente posible a instituciones especializadas para que reciban una atención adecuada. Dichos centros de protección lamentablemente no siempre están a la altura de su función ya que parece que los niños, en especial los más jóvenes, son sometidos a malos tratos. En 2007, Human Rights Watch elaboró un informe detallado que reforzaba las alegaciones según las cuales en 2006 hubo niños internados en el centro de Arinaga que fueron víctimas de violencia continua por parte de otros niños y de miembros del personal. Una investigación llevada a cabo en 2006 por el Defensor del Pueblo en diferentes centros de este tipo confirma la existencia de violencia. A la vista de estos elementos, el Comité desea saber si hay mecanismos destinados específicamente a supervisar la situación en los establecimientos afectados y a proteger a los niños contra los malos tratos. En caso contrario, sería útil saber si el Estado parte prevé poner en marcha dichos mecanismos.

39. Según la legislación española, los niños migrantes no acompañados están bajo tutela del Estado y sólo pueden ser repatriados a su país de origen a condición de que sea seguro que van a encontrar a su familia o que los servicios locales de protección de la infancia se van a ocupar de ellos convenientemente. Si bien en teoría estas normas definen un marco de protección satisfactorio, en la práctica se constatan algunas lagunas. En primer lugar, esos mismos servicios son competentes para determinar el interés superior del niño y para solicitar la expulsión: hay por tanto conflicto de competencias. Además, parece que los niños migrantes a la espera de expulsión no se benefician de la asistencia de un abogado; ahora bien, asegurar su representación legal desde el comienzo del procedimiento de expulsión es un medio de garantizar que sus intereses se tengan debidamente en cuenta y de evitar su devolución a un país donde corran el riesgo de ser maltratados. El Estado parte debe garantizar que el país de destino cuenta con los medios necesarios para acoger y encargarse adecuadamente de los niños afectados. Sería interesante saber cómo cumple esa obligación. La delegación hace referencia a acuerdos bilaterales entre España y Marruecos, pero no se sabe si se prevén garantías conformes con las enunciadas en el Pacto en lo que se refiere a la no devolución. La oradora manifiesta que también sería útil contar con estadísticas recientes sobre el número de niños migrantes no acompañados que han entrado en España, el número de órdenes de expulsión ejecutadas o pendientes, el número de niños migrantes no acompañados que han solicitado asilo y el número de éstos que lo han obtenido.

40. El Sr. KHALIL dice que la cuestión de la compatibilidad de las disposiciones del Código Penal relativas a la lucha contra el terrorismo con los derechos garantizados por el Pacto, en particular la libertad de expresión y de asociación, es una de las principales preocupaciones para el Comité de Derechos Humanos. En una declaración relativa a su reciente visita a España, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recuerda los peligros inherentes a las definiciones de terrorismo excesivamente vagas y señala con preocupación que la lucha de las autoridades españolas contra el ala militar de ETA, considerada como una amenaza terrorista grave, se extiende a todas sus ramificaciones, tanto en el ámbito político y social como en los medios de información. Varias organizaciones no gubernamentales han denunciado las acusaciones de terrorismo sin fundamento contra decenas de organizaciones de la sociedad civil, de movimientos sociales y de periódicos vascos. En septiembre pasado, 27 miembros de la organización vasca Gestoras pro amnistía fueron acusados de pertenencia a banda armada y 17 de ellos fueron condenados a penas de prisión de entre ocho y diez años. El orador pide a la delegación que se pronuncie sobre dicha sentencia. La delegación menciona el cierre de un periódico vasco, pero

parece que no se trata de un caso aislado y que hay otros periódicos vascos que han conocido la misma suerte. Sería interesante saber cuántos periódicos vascos continúan en activo.

41. En estos últimos años, la inmigración de tránsito que experimenta España se ha convertido en inmigración de instalación, lo que ha dado lugar a un fuerte aumento del número de extranjeros residentes en el país, incluidos los clandestinos. En su informe sobre la visita que efectuó a España en 2003 (E/CN.4/2004/76/Add.2), la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes expresa su preocupación ante la ignorancia que rodea a las garantías y los derechos que se reconocen por ley a los migrantes, lo que entraña el riesgo de dar lugar a decisiones arbitrarias y a posibles violaciones de los derechos humanos. La Relatora señala también la existencia de fuertes tensiones entre el Gobierno y ciertas organizaciones no gubernamentales en cuanto a la política de inmigración y la aplicación de la Ley de Extranjería. El orador señala que sería interesante saber en qué medida la situación ha cambiado desde entonces, en particular desde la Creación del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia constata que las disposiciones del Código Penal por las que se reprime el racismo y la discriminación racial no siempre se aplican en la práctica y que algunas de ellas, en especial aquellas que reprimen la incitación a la discriminación, al odio o a la violencia por motivos de raza, origen étnico o nacionalidad, deben ser modificadas. Sería útil saber si el Estado parte ha considerado esta recomendación. Refiriéndose más concretamente a las actitudes discriminatorias hacia los musulmanes, el Sr. Khalil quiere creer que la delegación tiene razón y que no hay motivo para inquietarse en exceso. El orador espera no obstante que el Estado parte permanezca vigilante.

42. La Sra. CHANET solicita aclaraciones sobre el procedimiento transitorio por el que se confiere al Tribunal Supremo el poder de reexaminar los hechos objeto de apelación, fundamentalmente en lo referente a saber si se trata de un procedimiento oral o escrito. La oradora solicita asimismo más información sobre las modalidades de aplicación del procedimiento por el que el juez de instrucción puede decidir no desvelar a la defensa pruebas clasificadas como confidenciales, lo que en su opinión constituye una derogación preocupante del principio de igualdad de medios procesales consagrado en el artículo 14 del Pacto.

43. Sir Nigel RODLEY, retomando el asunto de la incomunicación, dice que persisten las contradicciones entre las explicaciones dadas por la delegación y las informaciones procedentes de otras fuentes. Por ejemplo, en cuanto a la presencia de un abogado durante los interrogatorios efectuados por la policía, el orador pregunta si hay dos tipos de interrogatorio: uno formal, al que asiste el abogado, y otro informal, al que no asiste. El Comité también ha recibido informaciones según las cuales el abogado de oficio únicamente hace acto de presencia pero no interviene en el interrogatorio. Sería útil que la delegación se manifestase sobre esta cuestión. Teniendo en cuenta que la legislación no define de forma expresa los derechos de la defensa desde el momento del arresto hasta el proceso, cabe preguntarse si la práctica simplemente varía en función del juez, lo que evidentemente no es deseable. Con el fin de descartar toda ambigüedad sobre estas cuestiones, sería útil que la delegación comunicase al Comité las referencias precisas de los artículos aplicables de la ley.

44. La Sra. KELLER toma nota con satisfacción de la reciente decisión del Tribunal Constitucional español por la que se establece que todo extranjero que se encuentra en territorio español, tenga o no permiso de residencia, disfruta de los derechos civiles fundamentales, tales como el derecho de reunión, el derecho de asociación, el derecho de sindicación y el derecho de huelga. Constatando en

todo caso que no se menciona el derecho a la salud, la oradora pregunta si los extranjeros sin papeles tienen acceso a la atención médica, en particular aquellos que necesitan un tratamiento específico y costoso, sobre todo las personas infectadas de VIH. La oradora señala que sería útil que se aclarase el alcance de esos cuidados, si es que existen.

45. La Sra. MAJODINA observa que, de acuerdo con la legislación relativa a la creación de la institución del Defensor del Pueblo, éste no está habilitado para desarrollar actividades de promoción, sensibilización o capacitación en la esfera de los derechos humanos. Esto es de lamentar ya que dicha institución puede desde luego aportar una preciosa contribución a las campañas de información sobre los derechos humanos, por ejemplo en el ámbito de la lucha contra las discriminaciones. Además, el mandato del Defensor del Pueblo, en lo referido al examen de las denuncias, parece limitarse al sector público. Sería útil saber si dicho mandato se puede ampliar al sector privado.

46. El PRESIDENTE invita a la delegación y a los miembros del Comité a finalizar el examen del quinto informe periódico de España en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.